

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA BLANCA CAROLINA PÉREZ GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México los pueblos, comunidades indígenas y afro-mexicanas, representan un conjunto social pluriétnico y multicultural, todas ellas son portadoras de identidad, riqueza cultural y cosmovisiones que han desarrollado históricamente a nuestra población, mantiene vivas nuestras raíces, por la vigencia en su cultura, sus tradiciones, su historia, su lengua, parte fundamental de nuestra riqueza cultural proporcionándonos un sentido de pertenencia a todos los mexicanos, creando un eslabón invisible que nos une a nuestro pasado otorgándonos un sentido de pertenencia.¹

Como sabemos, nuestra historia no inicia ni termina en 1519 con la llegada de los españoles al Continente americano. Nuestra historia nace antes de la era cristiana, en donde las sociedades indígenas tuvieron un desarrollo independiente del mundo occidental durante miles de años. Vivían con sus propias costumbres, leyes, estratificación social y desarrollo científico.

Sin embargo, es a partir de esta colonización que surge la dominación y el sometimiento de los grupos originarios, los españoles buscaban erradicar toda forma latente de origen indígena, condenándolos a comunidades aisladas, quienes, a pesar de la imposición de la Corona, mantenían sus tradiciones en muchas de las ocasiones de forma oculta o disimulada; estas comunidades fueron excluidas de toda forma de integración social, esto sin lograrlo. Pese a ello, la situación de los grupos dominados ha persistido hasta la actualidad, ahora siendo una dominación mestiza, provocando un rezago social y económico.

Esta continua dominación los aparto del desarrollo económico y social, con carencias en materias de salud, educación, vivienda, desarrollo, entre otros; convirtiéndose en sociedades dominadas a los intereses de otros.

Por décadas, los derechos indígenas han exigido una defensa y protección basada en esa diversidad y pluralidad cultural, pero al mismo tiempo, han reclamado que se tome en cuenta la especificidad histórica de cada pueblo y comunidad, con la finalidad de hacer visibles situaciones que les permitan participar activamente en la tomar de decisiones

generando mejores condiciones de vida, con mayores oportunidades y la satisfacción plena en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos como personas, pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país de acuerdo a datos presentados por el **Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2018-2024**, se estima que hay 68 pueblos indígenas, lo cual representan 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan 6.5 por ciento de los habitantes mayores de tres años en el país; 12 millones de personas viven en hogares indígenas, representando 10.6 por ciento de la población nacional; así como 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa 21.5 por ciento de la población nacional; existiendo 64 mil 172 localidades con población indígena.²

Ahora bien, esta población actualmente ha permanecido en una situación de discriminación estructural y política, de acuerdo con datos registrados por la **Encuesta Nacional, sobre Discriminación en México (ENADIS 2017)**, se reconoce que poco más de 49.3 por ciento de la población indígena y afroamericana, está convencida que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y 40.03 por ciento supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica, además 20.9 por ciento asume que su principal problemática es la carencia de empleo y 16.1 por ciento considera que es la falta de recursos económicos.³

Otro aspecto importante de mencionar es que dentro de las y los jóvenes en el país son los indígenas los que representan menor grado de escolaridad, cerca de 1 por ciento se encuentra en los grupos de entre 16 y 19 años y de 20 y 24 años de edad.

En este mismo orden de ideas podemos deducir que son las comunidades indígenas y afroamericanas las que representan mayores niveles de rezago, sobre todo en el ámbito educativo, esto ha vulnerado considerablemente la inserción de las comunidades a la sociedad, limitando a su vez los derechos sus derechos políticos, vulnerando su representatividad.

De acuerdo con la **Asamblea Extraordinaria de la OEA**, la **Carta Democrática Interamericana**, realizada el 11 de septiembre de 2001, considera de vital importancia la democracia representativa, basada en los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas; basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. Así la **Carta Democrática Interamericana**,⁴ mencionó el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán; los estados pueden y tienen que establecer e impulsar la participación política, y éstos deben ser razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa en donde se garantice la celebración de elecciones periódicas,

libres, justas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto como expresión de la voluntad de los electores que refleje la soberanía del pueblo.

Así en el **artículo 20 de la Declaración de las Naciones Unidas** sobre los derechos de los pueblos indígenas se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho al que deben de tener acceso, entre otros, elegir y ser elegidos.⁵

En este último aspecto, si bien la representación democrática en México mantiene todas las condicionantes anteriormente mencionadas en los diferentes ordenamientos internacionales, toda vez que contamos con representantes que vigilan y formulan leyes en beneficio de la ciudadanía en general, los grupos indígenas deberían tener representantes que a su vez trabajen en la modificación de algunos ordenamientos jurídicos claves para la inserción en el reconocimiento de los derechos de los indígenas, así como acciones afirmativas en donde participen activamente y su voz sea escuchada para implementar mejoras reales en sus comunidades.

Adicionalmente en el **artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,⁶ establece que todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, de derechos y oportunidades, así como participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El análisis expuesto anteriormente y fundamentado en los diferentes tratados internacionales de los que México es parte, nos revela que es necesario e impostergable que nuestro país impulse la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos, con acciones afirmativas donde puedan ejercer sus derechos al ser partícipes activos en la toma de decisiones en nuestro país, esto se puede lograr al impulsar las reformas necesarias que permitan su inclusión, es inexcusable promover su inserción en la toma de decisiones que afectan directamente su forma de vida, que si bien ha avanzado a lo largo de las décadas, lo ha hecho de forma limitada, lenta y pausada.

Por ello, presento a esta soberanía la modificación al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando impulsar una democracia real y efectiva que permita minimizar la heterogeneidad que divide a los mexicanos, rezagando a los pueblos indígenas y afroamericanos, que han sido considerados en reiteradas veces mexicanos de segunda, luego entonces el objetivo de la presente iniciativa es la de igualar las oportunidades a través de un ejercicio pleno de la democracia, donde los diputados que conforman nuestro Congreso, sean constituidos con una participación proporcional de la población indígena que habita nuestro país, con base en datos que proporcione el **Censo Nacional de Población**, con el fin de que su representación sea plena, tratando de saldar la

deuda histórica existente con los pueblos indígenas y afroamericanos, donde ahora se les permita en relación a su representatividad ser incluidos en las decisiones de gobierno.

Con la presente reforma se pretende garantizar los espacios en las curules que serán destinadas a ocupar las comunidades indígenas y afroamericanas de nuestro país; considerando que una verdadera democracia se crea a partir de la participación de todos los ciudadanos que conformamos esta gran nación.

Son las comunidades indígenas y afroamericanas que conocen en carne propia sus demandas sus necesidades más apremiantes y los mecanismos que los ayudan a crear un verdadero consenso que les ayude a resolver sus problemáticas y mejorar sus condiciones en donde logren sus consensos.

Este tema en esta 4 Transformación emitió el Instituto Nacional Electoral en 2020 la importancia de incluir a las comunidades indígenas en las planillas respetando sus derechos políticos y sociales basadas en el acuerdo **sentencia del TEPJF**. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, según la acción afirmativa indígena.⁷

Por lo anterior antes expuesto, someto a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sección I De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 52. ...

En ambos principios sin excepcionalidad, se considerará la participación de hombres y mujeres pertenecientes a pueblos, comunidades indígenas y afroamericanos; basado en el Censo General de Población que será el porcentaje de representación de las curules.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://michaelcantero.wordpress.com/2012/04/12/importancia-y-valor-de-los-grupos-indigenas/>
- 2 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf> . Pag.4
- 3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf
- 4 https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm
- 5 <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Derechos-politicos.pdf>
- 6 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- 7 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610455&fecha=27/01/2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez (rúbrica)